ANEXO MODIFICATORIO No. 001 AL CS-743-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES S.A.S.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CONTRATISTA:	INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	900.996.180- 6
OBJETO:	PRORROGAR EL CS-743-2025, CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DE CUNDINAMARCA
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
VALOR INICIAL:	DOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHOPESOS ($213.850.378) M/CTE IVA INCLUIDO
SUSPENSION N° 01	1 MES
FECHA DE REINICIO	31 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	01 DE FEBRERO DE 2026
PLAZO A PRORROGAR	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 14 del 21 de noviembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este modificatorio se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES S.A.S** con Nit 900.996.180- 6, representado legalmente por el señor HERNEY MAURICIO ARGUELLES CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.027 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el MODIFICATORIO N°. 001 AL CS-743-2025, con base en las siguientes consideraciones: **a)** El día 24 de octubre del 2025 el Municipio de Zipaquirá suscribió contrato CS-743-2025 con INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DE CUNDINAMARCA. "con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025; **b)** Que, el 30 de diciembre de 2025 las partes suscribieron acta de suspensión por el termino de un (01) mes; **c**) Que las partes suscribieron acta de reinicio del contrato el día 31 de enero de 2026, por lo cual a la fecha se encuentra vigente; **d)** Que la secretaria general, presentó solicitud de prorroga, justificado en lo siguiente:

"(…) Por medio del presente me permito y teniendo en cuenta el estado actual del contrato de referencia realizo solicitud formal de prórroga del Contrato No. 743 2025, cuyo objeto es el fortalecimiento tecnológico de la Casa Social de la Mujer del Municipio de Zipaquirá, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la culminación adecuada de las actividades previstas y asegurar la correcta ejecución del proyecto.

De conformidad con lo anterior se encuentra que la ejecución del contrato ha avanzado de manera significativa; sin embargo, se han presentado circunstancias operativas y logísticas que han generado ajustes en los tiempos inicialmente previstos, siendo necesario solicitar una prorroga de 20 días calendario con el fin de culminar de manera satisfactoria las jornadas de formación asociadas al proyecto.

Estas situaciones, hacen necesario ampliar el plazo contractual para evitar afectaciones en la calidad del proyecto y garantizar que la dotación tecnológica cumpla plenamente con las especificaciones técnicas definidas en el proceso garantizando la satisfacción de la necesidad planteada por la entidad.

La prórroga solicitada encuentra fundamento jurídico en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales siempre que se mantenga la esencia del objeto y exista una motivación suficiente; lo cual sustenta la ampliación del plazo cuando resulte necesario para garantizar la correcta

ejecución del objeto contractual; y en los principios de economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, lo cual busca adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso.

La prórroga no altera el objeto del contrato, no modifica su equilibrio económico, no implica adición presupuestal y se fundamenta en una causa objetiva, verificable y plenamente documentada, lo que la hace jurídicamente procedente y administrativamente viable.

Por lo anterior, y con el fin de asegurar la culminación integral del proyecto, evitar riesgos de incumplimiento y garantizar que la Casa Social de la Mujer cuente con la dotación tecnológica necesaria para cumplir su función social, solicito respetuosamente aprobar la prórroga del Contrato No. 743 2025 por el término requerido para finalizar las actividades pendientes (…)"

e) Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993**. f)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **g)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el CS-743-2025, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto PRORROGAR EL CS-743-2025, CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DE CUNDINAMARCA.".

CLAUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el plazo de ejecución del CS-743-2025, durante un término de **veinte (20) días calendario,** Por lo cual la cláusula segunda del contrato quedará así:

"CLÁUSULA 2: PLAZO: El plazo

*El plazo de ejecución del presente contrato es HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2026, término que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución**. "***

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTIAS. El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías estipuladas en el contrato, conforme a la presente adición y prórroga.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, realizada el treinta y uno (31) de enero de 2026 en el municipio de Zipaquirá

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL
EL MUNICIPIO

INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES SAS
R/L HERNEY MAURICIO ARGUELLES CONTREARS
C.C 80.541.027
EL CONTRATISTA